

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No.127

Agua de Dios – Cund., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título ejecutivo las exigencias del Art. 422 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor ALFONSO MATÍZ BELTRÁN y a favor de la señora CECILIA JIMÉNEZ BENÍTEZ, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso:

1.1. Capital.

Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$ 2'080.000,00)** de capital, correspondiente a cuotas alimentarias de \$260.000 cada una de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, derecho incorporado en el acta de conciliación realizada en la Comisaría de Familia de Agua de Dios el 15 de febrero de 2021.

1.2. Capital.

Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$528.684,00)** correspondiente a cuotas alimentarias \$264.342,00 cada una (con el incremento del IPC) de los meses de enero y febrero de 2022, derecho incorporado en el acta de conciliación realizada en la Comisaría de Familia de Agua de Dios el 15 de febrero de 2021.

1.3. Capital.

Por las cuotas alimentarias a favor de la niña SARA LUCIANA MATIZ JIMÉNEZ y el niño DANIEL FELIPE MATIZ JIMÉNEZ, que se causen desde el mes de marzo de 2022 en adelante, a razón de \$264.342,00 cada una, que se pagaran a la accionante señora CECILIA JIMÉNEZ BENÍTEZ, derecho incorporado en el acta de conciliación realizada en la Comisaría de Familia de Agua de Dios el 15 de febrero de 2021.

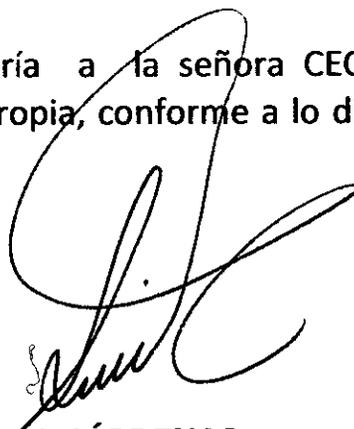
SEGUNDO.- Denegar el mandamiento de pago solicitado en la **pretensión C** por el suministro de vestidos, toda vez que en el acta de conciliación no se menciona el precio de los vestidos para que constituyan título ejecutivo, ya que pueden demandarse únicamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, conforme a lo dispuesto en el Art. 422 del Código General del Proceso.

TERCERO Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

CUARTO.- Se reconoce personería a la señora CECILIA JIMÉNEZ BENÍTEZ, para actuar en causa propia, conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p style="text-align: center;">Nro. _____ en el día de hoy _____.</p> <p style="text-align: center;">SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de</p> <p style="text-align: center;">hoy _____ a las _____</p> <p style="text-align: center;">Inhábiles los días _____</p> <p style="text-align: center;">SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>
--